

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0029-2018-BCRP

Lima, 3 de setiembre de 2018

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de setiembre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	9,05112	16	9,05708
2	9,05151	17	9,05748
3	9,05191	18	9,05787
4	9,05231	19	9,05827
5	9,05271	20	9,05867
6	9,05310	21	9,05907
7	9,05350	22	9,05946
8	9,05390	23	9,05986
9	9,05430	24	9,06026
10	9,05469	25	9,06066
11	9,05509	26	9,06105
12	9,05549	27	9,06145
13	9,05589	28	9,06185
14	9,05628	29	9,06225
15	9,05668	30	9,06265

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General